

2.—OPOSICIONES Y CONCURSOS

CONSEJERIA DE PRESIDENCIA Y TRABAJO

ORDEN de 18 de agosto de 1999, por la que se modifica la composición del Tribunal de Selección que ha de valorar las pruebas selectivas convocadas por Orden de 12 de julio de 1999 para la constitución de listas de espera del Grupo I, en la especialidad de Jefe/a de Sala, y en el Grupo IV, Categoría de Operador/a Demanda/Respuesta.

Por Orden de 12 de julio de 1999 (D.O.E. n.º 81, de 13 de julio), se convocaron pruebas selectivas para la constitución de lista de espera del Grupo I, en la Especialidad de Jefe/a de Sala, y en el Grupo IV, Categoría de Operador/a a Demanda/Respuesta, con el objeto de atender las necesidades de personal no permanente mediante la provisión temporal de puestos vacantes de personal laboral.

En uso de las atribuciones que tiene conferidas, esta Consejería de Presidencia y Trabajo,

DISPONE

Modificar el Tribunal de Selección de «Titulares», de las referidas pruebas selectivas, y que queda compuesto según se especifica a continuación:

TRIBUNAL DE SELECCION

TITULARES:

PRESIDENTE/A:

— Ilmo/a. Sr/a. Secretario/a General Técnico/a de la Consejería de Presidencia y Trabajo.

VOCALES:

- D. Pío Cárdenas Corral.
- D.ª Isabel Reyero de Asteiza.
- D. Benito Márquez Gudiño.
- D.ª Manuela Centeno Saavedra, que actuará como Secretaria.

Mérida, 18 de agosto de 1999.

El Consejero de Presidencia y Trabajo,
VICTORINO MAYORAL CORTES

III. Otras Resoluciones

CONSEJERIA DE PRESIDENCIA Y TRABAJO

RESOLUCION de 29 de julio de 1999, de la Dirección General de Trabajo, por la que se acuerda la inscripción en el Registro y publicación del Convenio Colectivo entre la empresa «Autobuses Urbanos del Sur, S.A.» y sus trabajadores del Centro de Cáceres (23/99).

CONVENIO COLECTIVO. Expte n.º 23/99. VISTO el Texto del Convenio Colectivo entre la Empresa «Autobuses Urbanos del Sur, S.A.» y sus trabajadores del Centro de Trabajo de Cáceres, Código de Convenio 1000342, que fue suscrito con fecha 16 de julio de 1999 entre representantes de la empresa y, de los trabajadores y de conformidad con lo dispuesto en el art 90.2 y

3 del Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores (B.O.E de 29-3-95); art. 2.c) del Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de Convenios Colectivos de Trabajo (B.O.E de 6-6-81); Real Decreto 642/1995, de 21 de abril, sobre traspaso de Funciones y Servicios de la Administración del Estado a la Comunidad Autónoma de Extremadura en materia de trabajo (ejecución de la legislación laboral) (B.O.E. de 17-5-95); Decreto del Presidente 14/1995, de 2 de mayo, por el que se asignan a la Consejería de Presidencia y Trabajo funciones y servicios en materia de ejecución de la legislación laboral (DOE de 9-5-95); Decreto 76/1995, de 31 de julio, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Presidencia y Trabajo (DOE de 3-8-95); y Decreto 22/1996, de 19 de febrero, sobre distribución de competencias en materia laboral (DOE de 27-2-96);